

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Per un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25 céntimos.**
Los anuncios se insertarán al precio de **25 céntimos** por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1915.)

NUM. 1.231.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

Providencia.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término de Pedrajas de San Esteban dé principio por la Cañada titulada «Carra Cuellar» ó «Cruz del Muerto» y en el punto en que limita el término de Iscar, el día 7 de Junio próximo venidero, continuando las operaciones de deslinde cuando se terminen las de la antedicha cañada por donde acuerde la Comisión que actúe en el mencionado deslinde, anunciándolo al público en los

sitios que tiene por costumbre aquel Ayuntamiento, con 24 horas de anticipacion.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados y muy especialmente de aquellos á quienes por desconocerse sean dueños de alguna finca limítrofe á dichas servidumbres no se les haya notificado en otra forma, á fin de que asistan si les conviene, ó sus apoderados ó administradores á presenciar el deslinde y alegar en el acto lo que crean conducente.

Valladolid 30 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

(Continuacion del Real decreto disponiendo que los estudios mercantiles queden organizados en las Escuelas de Comercio.)

Art. 26. Serán también Profesores especiales, y figurarán en la plantilla de la Escuela, los de Oficina meroantil á que hacen referencia los artículos 41 y 43.

Tendrán igual consideracion de Profesor especial los que con este caracter fueren nombrados para enseñanzas sobre intereses mercantiles regionales cuando se organizaran, siempre con carácter de estudios voluntarios y de acuerdo con lo prevenido en el artículo

52, á quienes se fijará en cada caso las enseñanzas que hayan de tener á su cargo y los haberes que hubieren de percibir.

Art. 27. El número de Profesores auxiliares por establecimiento se ajustará á la siguiente escala:

En las Escuelas Periciales, tres.

En las Escuelas Profesionales, cuatro.

En la Escuela Especial de Barcelona, siete.

En la Escuela Central, diez.

Los tres Auxiliares de las Escuelas Periciales lo serán:

Uno de Ciencias económico-comerciales para los grupos A, B y un idioma.

Uno de Ciencias exactas para los C, D y el otro idioma extranjero, y

Uno de enseñanzas gráficas.

Los cuatro Profesores auxiliares de las Escuelas profesionales se distribuirán la totalidad de las enseñanzas, atendiendo al orden de materias, sin separacion de grado de estudios, á saber:

Uno de Ciencias comerciales para los grupos A, G, H y un idioma.

Uno de Ciencias económico políticas para los B, I y los otros dos idiomas.

Uno de Ciencias exactas para los grupos C, D, J, K y LL; y

Uno de enseñanzas gráficas.

Independientemente de estos cuatro Profesores auxiliares existirán los de las Secciones Superiores, que serán los siguientes:

Un auxiliar de las enseñanzas comunes á las Secciones Comercial y Consular, para los grupos de asignaturas T y U.

Dos exclusivos de la Sección Comercial: uno para el grupo M, que será á la vez Conservador del Museo, y el otro para las asignaturas N, que estará al propio tiempo afecto al servicio del Laboratorio.

Dos para las enseñanzas de la Sección Actuarial, con los grupos Ñ, y P uno de ellos, y los O y Q el otro; y

Un auxiliar exclusivo de la Sección Consular, para los grupos R y S.

De los cuales, corresponderán á la Escuela especial de Barcelona los tres primeros, y tendrá los seis Auxiliares la Escuela Central.

Art. 28. Cada Auxiliar estará especialmente afecto á uno de los grupos de materias á que pertenezca, y hasta el completo del número de grupos, como para otras atenciones de la enseñanza, podrá el Director de la Escuela nombrar, á propuesta del Claustro, por iniciativa de los respectivos Profesores, los Ayudantes interinos gratuitos que fuera conveniente, dando de ello cuenta á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; dichos nombramientos caducarán al cesar las necesidades transitorias que los motivaran, é inva-

riablemente en fin de Junio de cada año.

Art. 29. Será deber de los Auxiliares y Ayudantes en las asignaturas á que estuvieran afectos, sustituir al Catedrático y Profesor especial de las mismas en ausencias y enfermedades; compartir con él la labor pedagógica, encargándose bajo su dirección de determinados grupos de alumnos cuando el número de los matriculados excediera de 50, y desempeñar y coadyuvar al desempeño de las clases prácticas.

En caso de vacante de Cátedra ó de Grupo de enseñanzas, será encargado provisionalmente de sus asignaturas el Profesor auxiliar de materias de igual orden, siendo sustituido en sus funciones anteriores por un nuevo Ayudante; y si fueran más de dos las vacantes homogéneas, ó, por incompatibilidad de horas de clase, aun no excediendo de ese número, no resultarán acumulables, también se acudirá al nombramiento de otro Ayudante.

Art. 30. El personal auxiliar numerario de las Escuelas de Comercio constará de tres categorías administrativas, denominadas Profesores auxiliares de término, Profesores auxiliares de ascenso y Profesores auxiliares de entrada, cuyas remuneraciones serán, respectivamente, de 2.000, 1.500 y 1.000 pesetas, con abstracción del orden de enseñanzas á que estén adscriptos.

El número de Auxiliares asignados por el artículo 27 á cada Establecimiento, se descompondrá del siguiente modo:

	PROFESORES AUXILIARES			TOTAL
	Término	Ascenso	Entrada	
Escuelas Periciales		1	2	3
Idem Profesionales		2	2	4
Escuela Especial de Barcelona	1	3	3	7
Idem Central	3	3	4	10

Art. 31. Las plazas de Auxiliar de término que se crean y las resultas de su provision en la clase de ascenso, serán cubiertas seguidamente por antigüedad entre el personal auxiliar del propio Establecimiento.

En lo sucesivo, cuando se produzca una vacante de término pasará á ocuparla el Auxiliar de ascenso más antiguo, y toda vacante que ocurra de esta clase se cubrirá con el Auxiliar de entra-

da que por antigüedad le corresponda.

Art. 32. El Profesor auxiliar, y en su defecto el Ayudante, que estuviera encargado de asignaturas vacantes, percibirá durante el tiempo de la sustitución las dos terceras partes de la dotación que la misma tenga consignada en Presupuestos, pasando al Auxiliar más antiguo de la categoría inmediata inferior la remuneración que tenga aquél asignada, y así sucesivamente, si á ello hubiere lugar, hasta llegar al Ayudante interino.

Tendrán también derecho á la gratificación de 500 pesetas anuales, cuando en los presupuestos haya crédito para ese servicio, los Auxiliares ó Ayudantes que se hallaren encargados de uno ó varios grupos de alumnos, si por exceder de 50 fueren divididas las clases.

Art. 33. El ingreso de este Profesorado será siempre en virtud de oposicion, por la clase de Auxiliar de entrada, basando los ejercicios sobre el orden de conocimientos á que perteneciera el Auxiliar originario de la vacante.

En las oposiciones á Profesor auxiliar existirán dos turnos que alternarán en cada Escuela, siendo el primero restringido entre Ayudantes interinos de Escuelas de Comercio y Secciones elementales y los actuales Ayudantes meritorios y Repetidores interinos, y el segundo, libre, entre quienes tuvieren aprobada la reválida del título que proceda.

Ocurrida una vacante, será anunciada á oposicion por la Subsecretaría, fijándose al propio tiempo la fecha en que han de comenzar los ejercicios, que habrá de estar contenida en el plazo de tres meses.

El Tribunal lo formarán el Director de la Escuela y cuatro Catedráticos numerarios de la misma, á propuesta del Claustro, que serán en lo posible de las enseñanzas de la vacante, y los ejercicios se ajustarán á lo prevenido por el Reglamento de oposiciones para la provision de Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910, en lo que á éstas concierne.

Art. 34. Para tomar parte en las oposiciones á plazas de Profesor Auxiliar y para obtener nombramiento de Ayudante interino, deberán los aspirantes acreditar la aprobacion de los ejercicios de reválida para el título de Contador ó perito mercantil, cuando se trate de grupos de asignaturas de

enseñanzas gráficas, de idiomas y de Sección elemental; de Profesor mercantil, si la vacante es de los demás estudios del período preparatorio y grados elemental y medio, y de Intendente mercantil de la Sección superior respectiva, á partir de 1.º de Enero de 1920, en el caso de que hayan de quedar afectos á una de ellas.

La presentacion del título será condicion precisa para la toma de posesion del cargo de Profesor auxiliar.

Art. 35. Los Profesores especiales y los Auxiliares desde que cumplan dos años de antigüedad y los Ayudantes al sumar tres ó más cursos, adquirirán el derecho á presentarse á oposiciones para provision de Cátedras en el turno de Auxiliares, pero sólo cuando éstas sean del orden de materias en que el aspirante prestara sus servicios.

Quedan excluidos de esta restriccion quienes hubieran adquirido derecho equivalente con caracter general con anterioridad á la publicacion del presente decreto.

Art. 36. Sobre la reenumeracion señalada á los Profesores especiales y Auxiliares, tendrán derecho á aumentos de 500 pesetas los primeros y 250 los segundos, por quinquenio, á contar desde la fecha del presente decreto, y percibirán también suma igual los de Madrid y Canarias, en concepto de residencia.

Art. 37. Desde el próximo curso, y para los nuevos nombramientos que puedan hacerse, serán incompatibles los cargos de Catedrático, Profesor especial y Profesor auxiliar de Escuela de Comercio, entre sí y respecto de destinos administrativos, dentro del mismo establecimiento, y también con funciones docentes de categoría inferior en diferente centro de enseñanza.

Art. 38. Los Catedráticos, Regentes y Profesores especiales y Auxiliares podrán en todo tiempo obtener la excedencia voluntaria, sin sueldo ni remuneracion, conservando el derecho á reingresar en el Profesorado, por concurso los tres primeros y mediante oposicion en el turno restringido los últimos para el desempeño de enseñanzas del mismo orden y grado.

El tiempo de excedencia voluntaria no será de abono para ningún efecto.

Art. 39. Las Secciones elementales de Comercio tendrán

por objeto difundir los conocimientos prácticos de administracion mercantil entre dependientes, aspirantes á serlo en escritorios de comercio y personas interesadas en la explotacion de pequeñas industrias que soliciten adquirirlos.

Se crean desde luego dos secciones elementales ó de vulgarizacion, una para adultos y otra para adultas, en Madrid, Barcelona y Málaga, y una en Sevilla, Valencia y Zaragoza. Estas tres últimas se dedicarán exclusivamente á la instruccion de la mujer.

Las Secciones deberán instalarse en locales que se encuentren situados convenientemente á la más fácil concurrencia de los alumnos á que éstas enseñanzas se destinan.

Art. 40. Las clases serán nocturnas y su duracion no podrá exceder de tres horas diarias.

Los estudios se contendrán en un solo curso, dividido en dos cursillos, cuya duracion será de 20 de Septiembre á 20 de Diciembre el primero, y de 20 de Enero á 10 de Junio el siguiente.

Las enseñanzas del primer cursillo habrán de ser preparatorias de las del segundo, tendrán carácter elemental y eminentemente práctico, y adaptándose á las necesidades de los alumnos, versarán sobre:

- Operaciones aritméticas fundamentales.
- Aritmética mercantil.
- Teneduría de libros.
- Nociones de Geografía general, especial de España.
- Ortografía,
- Caligrafía, y
- Mecanografía.

Teniendo en cuenta el número de matriculados y sus edades y preparacion, se descompondrán las clases del primer cursillo en grupos, para mejor obtener una aproximada homogeneidad de condiciones y aptitudes de los alumnos, que garanticen su mayor aprovechamiento.

El segundo cursillo consistirá en prácticas individuales y de conjunto, propias de los escritorios mercantiles, sobre cálculo, contabilidad auxiliar, correspondencia, documentos, etc.

También podrán establecerse otras enseñanzas para la adquisicion de conocimientos de aplicacion frecuente y aceptacion general, tales como de Taquigrafía, Francés, etc., cuyas clases, prorrogables al segundo cursillo, se

darán en horas extraordinarias.
 Art. 41. El personal académico de las Secciones elementales de Comercio, estará formado por un Regente, un Profesor especial de oficina mercantil, que figurarán en la plantilla de la Escuela de Comercio, y dos Ayudantes interinos, uno de ellos Calígrafo y el otro Mecanografista. En las Secciones para instrucción de la mujer, el personal podrá ser femenino.

El Director de la Escuela será Inspector y Jefe nato de todas las Secciones que se establecieran en la localidad.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 1.257.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

El Ilmo. Sr. Director General de Administracion, con fecha 30 de Abril último, me interesa la siguiente

CIRCULAR.

«La Direccion General de la Deuda ha dictado, con fecha 13 del actual, la Circular siguiente:

«Por circulares de fecha 1.º de Agosto de 1907 y de 4 de Noviembre de 1914, publicadas respectivamente en las Gacetas de los días 2 y 19 de los propios meses, hizo saber esta Direccion General para conocimiento de cuantas Corporaciones civiles y demás entidades se hallan interesadas en la emision de inscripciones que puedan corresponderles por la renta de sus bienes enajenados por los conceptos de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, durante las distintas épocas de la desamortizacion, lo ineficaz y aun pernicioso de la gestion á tal objeto de intermediarios ó apoderados, puesto que esta clase de asuntos se despachan dentro del orden prevenido por las disposiciones recordadas en las anteriores circulares y turno establecido para las de segunda época por la Real orden de 13 de Agosto de 1904, dictada para la ejecucion de la Ley de 30 de Julio del mismo año, Real decreto de 12 de Enero y Real orden de 17 de Febrero últimos para las correspondientes á la tercera época, con arreglo á la fecha de los ingresos hechos por los compradores de los bienes desamortizados, de modo que los correspondientes á los más anti-

guos se emiten siempre antes que los de los más modernos; y por lo que hace á los pertenecientes á los Establecimientos ó fundaciones de Beneficencia é Instruccion pública, el despacho ha de aguardar necesariamente la sucesion de número, según las relaciones publicadas en la Gaceta á partir del 8 de Marzo de 1906. Los Ayuntamientos ó Corporaciones civiles interesadas en la emision de inscripciones, pueden solicitar de esta Direccion General, como tan repetidamente se les ha dicho, cuantas noticias necesiten conocer respecto del particular, que les serán facilitadas en los términos necesarios para la mejor administracion de los intereses que les están confiados, pudiendo estar persuadidos de que las noticias que á cambio de retribuciones innecesarias se las ofrezcan por los que aspiran á encargarse de la gestion de sus asuntos, no pueden ser otras que aquellas mismas que sin necesidad de ningún gasto pueden obtener dirigiéndose de oficio á este Centro.»

Lo que hago público para general conocimiento, encareciendo á los señores Alcaldes den inmediata cuenta en la primera sesion que celebren las Corporaciones municipales, de asunto que entraña tanta importancia y encargándoles al propio tiempo lo hagan llegar á conocimiento de los patronos y administradores de las fundaciones que radiquen en los respectivos términos municipales en la forma acostumbrada.

Valladolid 4 de Mayo de 1915.
 —El Gobernador, *Julio Blasco Perales*. —El Secretario-Administrador, *Julian Nerpell*.

NUM. 1.244.

Seccion provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

No habiendo satisfecho á esta Seccion el Contingente que por el año 1914, les corresponde pagar, los Pósitos que á continuacion se relacionan, he dispuesto conceder á las Corporaciones administradoras de los mismos, un plazo de veinte días, á contar de la insercion de la presente, para que realicen el pago; aparcibiéndolas que una vez transcurrido, se procederá por la via de apremio al cobro de las cantidades que queden sin ingresar, siendo de su

cargo el importe de los gastos que se originen.

Nombres de los Pósitos	Pts. Cts.
Aguilar de Campos.	58'90
Amusquillo.	107'50
Bahabon.	120
Beolla de Valderaduey.	73'95
Bercero.	82'65
Bobadilla del Campo.	148'30
Bustillo de Chaves.	79'60
Camporredondo.	34'50
Canalejas de Peñafiel.	97'25
Casasola de Arion.	175
Castrillo de Duero.	58'15
Castrillo Tejeriego.	17
Ceinos de Campos.	66'85
Cogeces de Iscar.	83'35
Cogeces del Monte.	80'70
Cuenca de Campos.	146'70
Fombellida.	19'95
Fompedraza.	64'15
Fontihoyuelo.	73'50
Fresno el Viejo.	615'50
Fuente el Sol.	46'60
Geria.	72'25
Gomeznarro.	185'35
Herrin de Campos.	314'35
Laguna de Duero.	88'05
Langayo.	62'35
Lomoviejo.	130'75
Manzanillo.	31'20
Matapozuelos.	134'50
Mayorga de Campos.	14'45
Megeces.	64'20
Melgar de Arriba.	27'60
Melgar de Abajo.	5
Monasterio de Vega.	93'80
Montealegre de Campos.	90'70
Montemayor.	237'60
Muriel.	103'95
Palazuelo de Vedija.	110
Pedrajas de San Esteban.	165'65
Pesquera de Duero.	252'70
Piñel de Abajo.	103
Portillo.	123'45
Pozuelo de la Orden.	52'60
Quintanilla de Abajo.	91'85
Quintanilla de Trigueros.	317'40
Rábano.	99'90
Ramiro.	100
Roales.	95
Sakelices de Mayorga.	64'15
San Martin de Valbeni.	44'35
San Pelayo.	62'80
San Salvador.	82'65
Santibáñez de Valcorba.	77'35
Santovenia.	42'20
San Vicente del Palacio.	89'30
Simancas.	202'45
Torre de Esgueva.	110'80
Torre de Peñafiel.	29'60
Torrescárcela.	147'70
Traspinedo.	41'40
Trigueros del Valle.	97'55
Union (La).	60'35
Valdunquillo.	2'75
Viloria.	53'70
Villacarralon.	110'35
Villacié de Campos.	264'65
Villafrades.	197'10
Villalar.	78'15
Villalba del Alcor.	305'05
Villalba de la Loma.	149'65
Villanueva de la Condesa.	60'65
Villasexmir.	45'70
Villavellid.	112'85
Villavieja.	107'30

Valladolid 1.º de Mayo de 1915.
 —El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.241.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento adquirir las casas números 1 y 2 de la plaza de la Libertad y 54 y 56 accesorio de la calle de Macías Picavea y sancionado dicho acuerdo por la Junta municipal en sesion celebrada el día 5 del actual, se anuncia al público que el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría General de esta Corporacion (Negociado de Obras) á fin de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el de la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid 18 de Febrero de 1915.—El Alcalde, *A. Infante*.

NUM. 1.242.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento adquirir la casa número 16 de la calle de Cánovas del Castillo y sancionado dicho acuerdo por la Junta municipal en sesion celebrada el día 5 del actual, se anuncia al público que el contrato se halla de manifiesto en la Secretaria General de esta Corporacion (Negociado de Obras), á fin de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el de la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid 18 de Febrero de 1915.—El Alcalde, *A. Infante*.

NUM. 1.243.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento adquirir la casa número 47 de la calle de Santa Clara y sancionado dicho acuerdo por la Junta municipal en sesion celebrada el día 5 del actual, se anuncia al público que el contrato se halla de manifiesto en la Secretaria General de esta Corporacion (Negociado de

Obras) á fin de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el de la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid 18 de Febrero de 1915.—El Alcalde, A. Infante.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NUM. 1.234.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal de este Tribunal, en la causa á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Abril de mil novecientos quince; en la causa procedente del Juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital, vista en juicio oral y público ante esta Audiencia Territorial y su Sala de lo Provincial entre el Sr. Abogado del Estado de una parte; y de otra como procesada Rosa Beade García, de sesenta y seis años, de estado casada, de oficio jornalera, sin instrucción ni antecedentes penales; causa que se ha seguido en rebeldía de dicha procesada; representada por el Procurador D. Alberto Gonzalez Ortega, sobre rifa no autorizada; en cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. José María de Uribe, Presidente de la Sala.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la procesada Rosa Beade García á la pena de quinientas treinta y ocho pesetas de multa, bajo el apremio personal correspondiente y al pago de las costas. Se decreta el comiso de las papeletas de rifa las que se remitirán al Sr. Delegado de Hacienda desglosándose al efecto, dejando la oportuna nota, comunicándose á dicha autoridad administrativa esta sentencia una vez que sea firme. Devuélvase al Juez instructor la pieza de embargo ó insolvenia de la procesada para que la ultime con arreglo á derecho.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará en Estrados, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, por la rebeldía de la procesada, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—José María de Uribe.—José V. Pesqueira.—Pedro Calvo.—Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el siguiente al señor Abogado del Estado, Procurador de la procesada, y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de ésta.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, según esta mandado, la expido y firmo en Valladolid, á veintiocho de Abril de mil novecientos quince.—Cecilio Carrascoso.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.235.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hace saber: Que en ejecucion de la Sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. César de los Ríos, contra D. Ramon Sanchez Alvarez, vecino que fué de Simancas, sobre pago de pesetas, á solicitud del actor se sacan á pública subasta por término de veinte días, que se celebrará en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día dos Junio próximo, á las doce, los bienes que á continuacion se deslindan, embargados al D. Ramon, sitios en término de la expresada villa de Simancas.

1.º Un majuelo al pago de Trascabañas ó Rodastillo, de 1.124 cepas, que linda por Naciente con majuelo de los herederos de Juan Marinero, Mediodía con el mismo y tierra de Juan Diez, por Poniente con tierra de Julian Diez y Norte otra de herederos de Pedro Navarro; tasado en ciento cuarenta pesetas.

2.º Una tierra al pago Senda de Aniago, que hace 4 obradas y 60 estadales, que linda por Norte y Oriente con el camino de Castrodeza, Mediodía con tierra de Pedro Aragon y Poniente otra de Julian Herrero; tasada en ciento veinte pesetas.

3.º Otra tierra en el pago de las Carreteras, de 465 estadales, linda al Naciente tierra de Florencio de Paz, por Sur de Ramon Sanchez, Poniente otra de Venancio Bermejo y Norte otra de

herederos de Alejo Gunones; tasada en noventa pesetas.

4.º Otra tierra en el pago camino de Zaratan, de 3 1/2 cuartas, que linda por Naciente con carretera que parte de Valladolid á Zamora y Salamanca, Mediodía tierra de herederos de Jacobo de Ayala, Poniente otra de herederos de Benito Recio y Norte otra de Juan Sanchez, tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.º Otra tierra al pago del Mosquero, de una iguada, que linda al Naciente y Poniente con majuelo de herederos de Felipe Amado García, antes de Félix Ballesteros, por Sur con majuelo temprano de herederos de Luciano Gonzalez y Poniente con el camino antiguo que de Simancas conduce á Arroyo; tasada en cien pesetas.

6.º Otra tierra al pago de Vadarroyo, de una iguada, linda por Oriente majuelo de Benito Cornejo, Mediodía tierra de Florencio de Paz, Poniente Senda del pago y Norte tierra de Manuel Gonzalez; tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

7.º Otra tierra al pago frente al prado segundo de Marzales, derecha decamino de Wamba, de una obrada, linda Naciente cerro del pago, Mediodía tierra de propios, Poniente otra de Demetrio Ayala y Norte terreno del pueblo; en treinta y cinco pesetas.

8.º Otra tierra á las laderas de Teruel, de una obrada y 150 estadales, linda Naciente otra de Demetrio Ayala, Mediodía otra de María Gutierrez, Oriente Cerros del pago y Norte de Victor Mendez; en cincuenta pesetas.

9.º Otra encima de la Atalaya, de 450 estadales, linda Naciente Anacleto Hernandez, Mediodía y Poniente Pablo Valdés y Norte otra de Baldemero Alonso; en treinta y cinco pesetas.

10. Otra al mismo pago, enfrente al prado, de una obrada 800 estadales, linda al Naciente tierra de herederos de Felipe Hernandez, Mediodía otra de Lucia Amado, Poniente otra de Baldemero Alonso y Norte de herederos de Julian Diez; en sesenta y cinco pesetas.

11. Otra á las Canteras, de seis obradas, linda al Norte tierra de Mariano Garcia, Poniente Cerro del pago, Mediodía Baldemero Alonso y Norte herederos de Cecilio Benito; en doscientas diez pesetas.

12. Otra á la izquierda del camino de Wamba, de 225 estada-

les, linda al Norte herederos de Bruno Cornejo, Mediodía con la Cantera, Poniente partija de Baldemero Alonso y Norte herederos de Evaristo Cornejo; en veinte pesetas.

13. Una casa en la calle de la Esperanza, número 2, linda derecha calle del Salvador, izquierda calle de la Esperanza, espalda casa de Genaro Villa y por el frente la calle; en setecientos cincuenta pesetas.

14. Una tierra á la Cabeza del Mono, de cuarta y media, linda al Norte Bernardo Santos, Naciente sendero del pago, Mediodía con Juan Garofa y Poniente camino de Ciguñuela; en veinticinco pesetas.

15. Un majuelo á la Calleja, de 69 áreas, linda Oriente otro de Juan Aparicio, Poniente otro de Bartolomé Sanchez, Mediodía camino y Norte senda del pago; en ochenta pesetas.

16. Mitad del corral de la calle del Muro, número 6, linda derecha casa de Prisca Villa, izquierda Ezequiela Hernandez y espalda otra de Feliciano de la Fuente, en cien pesetas.

17. Una tierra á la Trascabaña, linda al Oriente Cuesta del pago, Mediodía Paulino Garcia, Poniente camino y Norte tierra de Francisco Palacios, en noventa pesetas.

18. La participacion indivisa de una casa, sita en el casco de Simancas y su media, titulada del Arco, en la calle de las Olmas, señalada con el número uno y la manzana de su grupo con el ocho, consta de planta baja, principal, solana, corral y bodega subterránea, que ocupa un extension total de 80 metros cuadrados y linda por la derecha de su entrada con casa de herederos de Galo Mate, por la izquierda con la calle titulada de la Serradura y por la espalda con casa de Cipriano Sanchez; en doscientas pesetas.

Total de la tasacion, dos mil trescientas setenta pesetas.

Previsiones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasacion de los bienes.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella.

3.ª Los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría del referendante para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse, no teniendo der cho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.